



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de data del 13 de julio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Juzgado decidió rechazar la demanda presentada, al considerar que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que en el auto inadmisorio de la demanda se realizaron, al considerar que: i) no se allegó dictamen sobre constitución, variación o extinción de la servidumbre; ii) no arrió constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y iii) no se citó a las personas que tienen derechos reales sobre el predio.

Indica el recurrente en síntesis, que se debe revocar el auto que rechazó la demanda, ello en razón a que todos los requisitos fueron cumplidos a cabalidad y para ello hizo énfasis en cada uno de los documentos y ajustes realizados.

III. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Sobre el caso particular se tiene que le asiste total razón a la recurrente, pues dentro del escrito contentivo del escrito de subsanación obra constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los demandados y a los citados como titulares del derecho real de dominio, y de igual forma al examinar el dictamen allegado, éste da cuenta de la franja sobre la cual ha de imponerse la servidumbre, por lo tanto en atención a ello y sin que sean necesarias más consideraciones se repondrá el auto y se admitirá la demanda.

Por lo ya dicho, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.-

PRIMERO: Reponer el proveído recurrido, de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: como consecuencia de los anterior, se dispone **ADMITIR** la demanda de imposición de servidumbre de redes eléctricas promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P contra SEMILLAS DEL VALLE S.A.

TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y siguientes del Decreto 1073 de

2015.

CITAR a OLEODUCTO AL PACIFICO SAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S. A. E.S.P."EPSA "E.S.P., PEÑA RICO S.A, FEDERICO GUILLERMO PEÑA RICO, JORGE ANIBAL PEÑA RICO, JUAN CARLOS PEÑA RICO y LIBIA PEÑA DE RICO, como titulares de reales sobre el predio objeto de la servidumbre.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a los citados por el término de tres (3) días, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación, pueden manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda y deprecar el avalúo de estos como se inscribe en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía.

INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso. Por Secretaria expidase el oficio respectivo.

ORDENAR la práctica de la inspección judicial al predio “el predio LOTE 1-B EL BERMEJAL”, ubicado en la vereda Yumbo (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), PLATANARES (Según Documento de adquisición), MULALO (Según IGAC) del municipio de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca, el cual, se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No. 370-83251, con el fin de identificar el inmueble, hacer un examen o reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

COMISIONAR con amplias facultades, a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo- Reparto, para adelantar la diligencia indicada en el numeral 6° de esta providencia, con el fin de: i) identificar el inmueble, ii) reconocer la zona objeto de gravamen, iii) hacer un examen de la necesidad de la servidumbre y la ejecución del proyecto de “Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente” y , iv) ver la procedencia o no de autorizar las obras que de acuerdo con dicho proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Reconocer a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido, quien también actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>06/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 137</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	